

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

19 de enero de 2022

Radicado	05001-41-05-003-2021-00589-00
Demandante	OLGA LUCIA MAZO CALLE
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto	inadmite Demanda

Estudiada la demanda ordinaria laboral de única instancia referenciada, de conformidad con el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

- 1) Allegar los documentos denominado “Certificación expedida por el GRUPO RECORDAR donde se *especifican los gastos del servicio*” y “*contrato pre-exequial*” negrillas propias. Lo anterior, por cuanto, de **un lado** si bien reposa certificación (ver pág. 12 numeral 3 del expediente digital) en la misma no se especifica los gastos del servicio y **del otro** pese haberse anunciado las referidas pruebas en el capítulo respectivo, las mismas no observan en el expediente.

De conformidad con el escrito de poder obrante en el plenario, se le reconoce personería jurídica al abogado **CAROLINA MAZO CHICA**, identificada con C.C. No. **43.869.170** y portador de T.P. No. **153.255** del C.S. de la J., para que represente los intereses del polo activo de la relación procesal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE ANDRÉS AGUIRRE HERNÁNDEZ